

DECISIÓN Nº 2828/86/CECA DE LA COMISIÓN

de 11 de septiembre de 1986

por la que se modifica la Decisión nº 2873/82/CECA relativa al control comunitario de las exportaciones de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 2872/82/CECA de la Comisión, de 28 de octubre de 1982, relativa a las restricciones a la exportación de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión nº 2827/86/CECA ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 5,

Considerando que la Decisión nº 2873/82/CECA de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión nº 978/86/CECA ⁽⁴⁾, establece los procedimientos para el control de las exportaciones de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América; que es conveniente introducir determinadas modificaciones técnicas en esta Decisión como consecuencia de la celebración del segundo Acuerdo que modifica el Acuerdo de 21 de octubre de 1982 ⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión nº 2873/82/CECA será modificada como sigue:

1) La letra b) del apartado 2 del artículo 1 se completará como sigue:

« Para los productos siderúrgicos semiacabados, se especificará si los productos son “desbastes planos” o “desbastes cuadrados o rectangulares y/o palanquillas”; »;

2) En el apartado 4 del artículo 1 se añadirá el cuarto guión siguiente:

« — cuando se hayan concedido asignaciones suplementarias con arreglo al sexto guión del apartado 3 del artículo 2, podrán expedirse licencias con un período de validez de seis meses; las licencias y los certificados correspondientes a dichas licencias llevarán la mención “special export”. »

3) El Anexo de la presente Decisión se añadirá al Anexo I.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre 1986.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 307 de 1. 11. 1982, p. 27.

⁽²⁾ Véase página 12 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO nº L 307 de 1. 11. 1982, p. 36.

⁽⁴⁾ DO nº L 91 de 7. 4. 1986, p. 49.

⁽⁵⁾ Véase página 28 del presente Diario Oficial.

ANEXO

CATEGORÍA 34

PRODUCTOS SEMIELABORADOS

Subcategoría I — Desbastes cuadrados o rectangulares y palanquillas

Código NIMEXE	TS USA	
	Código	Descripción
73.07-12 ⁽²³⁵⁾		Desbastes cuadrados o rectangulares y palanquillas : distintos de los hierros o acero aleados : Desbastes cuadrados o rectangulares : — de sección transversal circular — otros Palanquillas : — de sección transversal circular — otras de hierro o de acero aleados : de acero de herramientas : — desbastes cuadrados o rectangulares — palanquilla de acero inoxidable : Desbastes cuadrados o rectangulares : — de sección transversal circular — otros Palanquilla : — de sección transversal circular — otras otros : Desbastes cuadrados o rectangulares : — de sección transversal circular — otros Palanquilla : — de sección transversal circular — otras
15 ⁽²³⁵⁾		
73.10-17 ⁽²³⁵⁾		
20 ⁽²³⁵⁾		
73.61-10 ⁽²³⁵⁾	606.6705	
50 ⁽²³⁵⁾	606.6710	
73.63-10 ⁽²³⁵⁾		
29 ⁽²³⁵⁾		
73.71-13 ⁽²³⁵⁾	606.6715	
14 ⁽²³⁵⁾	606.6720	
19 ⁽²³⁵⁾		
51 ⁽²³⁵⁾		
54 ⁽²³⁵⁾		
55 ⁽²³⁵⁾		
56 ⁽²³⁵⁾	606.6901	
59 ⁽²³⁵⁾	606.6902	
73.73-13 ⁽²³⁵⁾		
14 ⁽²³⁵⁾		
19 ⁽²³⁵⁾		
33 ⁽²³⁵⁾	606.6905	
34 ⁽²³⁵⁾	606.6906	
35 ⁽²³⁵⁾		
36 ⁽²³⁵⁾		
39 ⁽²³⁵⁾	606.6909	
	606.6912	
	606.6949	
	606.6951	
	606.6953	
	606.6955	

Subcategoría II — Desbastes planos (incluidos lingotes y llantón)

Código NIMEXE	TS USA	
	Código	Descripción
73.06-10 ⁽²³⁶⁾		Lingotes, desbastes planos y llantón de hierro y acero :
20		excepto hierro o acero aleado :
30 ⁽²³⁶⁾		— desbastes planos
73.07-21	606.6725	— llantón
24	606.6730	— otros
25		— de sección transversal rectangular y con una anchura mínima de
73.10-17 ⁽²³⁶⁾		cuatro veces el espesor, y de espesor superior a 6 pulgadas
20 ⁽²³⁶⁾	606.6735	— otros
73.61-10 ⁽²³⁶⁾		hierro o acero aleado
20		— de acero de herramientas
50 ⁽²³⁶⁾	606.6740	— de acero inoxidable
73.63-10 ⁽²³⁶⁾		— desbastes planos
29 ⁽²³⁶⁾		— llantón
73.71-13 ⁽²³⁶⁾	606.6904	otros
14 ⁽²³⁶⁾		— de sección transversal rectangular y con una anchura mínima
19 ⁽²³⁶⁾		de cuatro veces el espesor, y de espesor superior a 6 pulgadas
21 ⁽²³⁶⁾	606.6915	— otros
23	606.6918	otros :
24		— desbastes planos
29		— llantón
52		otros :
54 ⁽²³⁶⁾	606.6921	— de sección transversal rectangular y con una anchura mínima
55 ⁽²³⁶⁾		de cuatro veces el espesor, y de espesor superior a 6 pulgadas
56 ⁽²³⁶⁾	606.6923	— otros
59 ⁽²³⁶⁾		Chapas, sin recortar, embutir ni estampar de forma distinta a la rectangular
73.73-13 ⁽²³⁶⁾		(distintas de la partida nº 609.17) de más de 6 pulgadas de espesor :
14 ⁽²³⁶⁾	606.6957	sin revestir ni recubrir con otros metales, y sin chapar :
19 ⁽²³⁶⁾	606.6959	distintas de las chapas negras :
33 ⁽²³⁶⁾		sin decapar y sin laminar en frío :
34 ⁽²³⁶⁾		distintos del hierro o acero aleados
35 ⁽²³⁶⁾	606.6961	— distintas de las bobinas
36 ⁽²³⁶⁾		hierro o acero aleados
39 ⁽²³⁶⁾	606.6963	— de acero inoxidable
		— de hierro o acero aleados distintos del acero inoxidable o el
		acero de herramientas

⁽²³⁵⁾ Compendidos, si se trata de desbastes cuadrados o rectangulares, o palanquillas tal como se definen en el cuadro 6, Parte 2, subdivisión B, 3 (b) del « *Tariff Schedules of the United States Annotated* ».

⁽²³⁶⁾ Compendidos, si se trata de lingotes, desbastes planos o llantón tal como se definen en el cuadro 6, Parte 2, subdivisión B 3 (a) y (c) del « *Tariff Schedules of the United States Annotated* ».